

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima

Referencia : Rad. 2023-00092. Verbal Responsabilidad Civil Contractual de José González Flórez y otros Vs. PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED.

Néstor Eliécer Prada Dániel, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando conforme el Poder conferido por Karellys María Pantoja Cuellar C.C. 52.991.235 en su calidad de representante legal suplente de la demandada Perenco Oil And Gas Colombia Limited Nit. 860.521.658-1, por el presente, me permito presentar excepciones previas como sigue:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Con fundamento en lo estipulado en el numeral 5 del artículo 100 del C. G. P., me permito presentar y sustentar la excepción previa del título, la que consiste en que de acuerdo con el artículo 82 de la citada norma, la demanda debe cumplir con una serie de requisitos entre los cuales, contemplado en el numeral 7 se encuentra "el juramento estimatorio, cuando sea necesario".

Pues bien, revisada la demanda y como quiera que de acuerdo con las pretensiones se busca el pago de una indemnización, la cual de acuerdo con el artículo 206 C. G. P. debe estimarse de forma razonada, aquel (el juramento) no fue presentado, violándose de esta manera el imperativo legal a que se encuentra comprometido el demandante acerca de la tasación de perjuicios.

Al aportar dictamen pericial la demandante podría pensarse subsanado el error, no obstante, las implicaciones que conllevan su presentación, acerca de la plena prueba del valor de las pretensiones, la prohibición de condena por valor superior al juramentado o de las sanciones que conlleva su exceso no dan cabida a tal subsanación, por otra parte, la oportunidad que tiene la demandada para objetarlo es la contemplada en el señalado artículo 206 C. G. P. y no, a través de la contradicción del dictamen pericial artículo 228 C. G. P.

#### PETICION

1.- Por lo expuesto, con el fin de evitar una eventual decisión acéfala de perjuicios, se solicita al despacho, dar a la presente excepción el trámite contemplado en el artículo 101 C. G. P., ordenando a la demandante que subsane la falta de juramento estimatorio.

2.- En caso de no ser subsanada, sea declarada próspera la excepción y se ordene, por ende, la terminación del proceso.

Atentamente,

Néstor Eliécer Prada Dániel

C.C. 14.251.504

T.P. 145.141 C. S. de la J.

[nespradaniel@yahoo.com.mx](mailto:nespradaniel@yahoo.com.mx)